



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas....	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 30 de mayo de 1984

Núm. 65

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 15/1984, de 24 de mayo, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 126, de fecha 26 de mayo de 1984).

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

Las especiales condiciones climatológicas de sequía mantenidas desde 1978 hicieron necesaria la promulgación del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, para dotar a la Administración de los instrumentos legales precisos para una ordenación de los recursos hidráulicos en la forma más conveniente para el interés general, en un período crítico de escasez en algunos territorios del país y para acelerar sus actuaciones directas encaminadas a incrementar los recursos hidráulicos y mejorar su aprovechamiento.

Las circunstancias que determinaron la necesidad de dicho Real Decreto-ley experimentaron poca variación en el año hidrológico 1981-1982, lo que motivó la promulgación del Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, que prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 1983 la vigencia de aquél, y que tramitado como Ley dio lugar a la Ley 6/1983, de 29 de junio.

Tras un año hidrológico, 1982-1983, con pluviometría también inferior a la media, la situación de las reservas de agua ha seguido deteriorándose, resultando ser ahora, con muy singulares casos de excepción, menores que las que había hace un año, lo cual hace necesario ampliar por doce meses más la vigencia de las normas excepcionales reguladas por la referida Ley 6/1983.

Por otra parte, y en previsión de que sean necesarias medidas que afecten al ámbito de más de una de las Comisiones que establece la Ley 6/1983, de 29 de junio, resulta conveniente facultar al Gobierno para que pueda actuar de modo semejante al previsto para dichas Comisiones. En particular, las excepcionales circunstancias que concurren en la comarca del Campo de Dalías con peligro de intrusio-

nes salinas en los acuíferos subterráneos de difícil y prolongada recuperación, imponen a la Administración el deber de velar insistentemente y actuar con la debida rapidez y eficacia, por lo que es preciso dotarla con los instrumentos legales apropiados, de modo que, de manera coherente con el artículo 23 de la vigente Ley de Aguas, que impide la extracción de aguas subterráneas cuando se produce mengua de aguas públicas o privadas, lo cual es ya un grave condicionante para las explotaciones del Campo de Dalías, sea requisito imprescindible la previa autorización administrativa para la ejecución de obras e instalaciones de alumbramiento y elevación de aguas, para la modificación de las existentes que pudieran hacer posible la ampliación del caudal alumbrado, e incluso para extender o implantar nuevas zonas de riego, a fin de evitar actuaciones que habían de ser suspendidas o anuladas posteriormente.

Previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1983 y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, se promulgó el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, que fue convalidado por el Congreso de los Diputados en la sesión plenaria de 1 de febrero del mismo año, acordando su tramitación como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

En su virtud, las Cortes Generales han aprobado la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1984 la vigencia de la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Artículo segundo.

El Gobierno tendrá las mismas facultades que la Ley 6/1983, de 29 de junio, atribuye a las Comisiones a que se refiere su artículo 3.º, para adoptar medidas que afecten al ámbito territorial de más de una de dichas Comisiones.

Artículo tercero.

Uno. Para la ejecución de las obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en el Campo de Dalías, en la provincia de Almería, se requerirá durante el período de prórroga de la Ley 6/1983, establecido en la presente Ley, autorización de la Comisión correspondiente a la demarcación hidráulica del Sur de España. Asimismo se requerirá autorización en el Campo de Dalías para cualquier modificación de las obras de esta naturaleza o de las instalaciones elevadoras que aumenten el caudal alumbrado o para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas.

Dos. A los efectos de la presente Ley, el Campo de Dalías queda definido como la zona comprendida entre el mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: Límite de los términos municipales de Adra y Berja desde el mar Mediterráneo al cruce de la carretera comarcal de Guadix a Adra L-331. Línea recta desde este punto al vértice geodésico en la población de Dalías, Línea recta entre este último punto y vértice geodésico en la población de Vicar. Línea recta entre este último punto y el vértice geodésico Mina (término municipal de Banahadux). Línea recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geodésico Cantera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Tres. Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 6/1983, de 29 de junio, con independencia de lo cual el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose si no lo hiciese a la ejecución subsidiaria a su costa.

Cuatro. Aquellas personas que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hubiesen iniciado obras de alumbramiento en el Campo de Dalías podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes la autorización a que se refiere esta disposición, que le será concedida con base en los datos que consten en la Administración. Si no se hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras de alumbramiento en el Campo de Dalías podrán continuarse si se obtiene la autorización que se regula en el presente artículo.

Cinco. Las actuaciones que hubiere iniciado la Administración que afecten a la zona delimitada en el apartado dos del presente artículo, para el mejor aprovechamiento de los recursos superficiales y subterráneos, serán aceleradas en lo que permitan los presupuestos que se asignen a los distintos Organismos para 1984. Asimismo tendrán carácter prioritario las actuaciones y obras que puedan iniciarse para el aprovechamiento en riego de aguas residuales, construcción de pequeños embalses y cualesquiera otras destinadas al ahorro de aguas.

Artículo cuarto.

Quedan incorporadas al Plan General de Obras Públicas las siguientes obras:

- Presa de Besande y túnel de trasvase (Confederación Hidrográfica del Duero).
- Presa de Vidrieros (Confederación Hidrográfica del Duero).
- Regulación de la cuenca de cabecera de los ríos Eresma y Frio (Confederación Hidrográfica del Duero).
- Presa de las Omañas (Confederación Hidrográfica del Duero).
- Pantano de Francisco Abellán.
- Presa de Los Machos (Confederación Hidrográfica del Guadiana).
- Presa del Cormujoso (Confederación Hidrográfica del Guadiana).
- Presa de Cenicientos (Confederación Hidrográfica del Tajo).
- Presa de Corbones (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).
- Presa de Setefilla (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).
- Presa del río Fresneda (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).
- Obras de captación subterránea para la regulación integral de la cuenca del Segura.
- Presa del Val para la regulación de los ríos Queiles y Val (Confederación Hidrográfica del Ebro).

Artículo quinto.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de mayo de 1984.—
JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus". ("Boletín Oficial del Estado" núm. 126, de fecha 26 de mayo de 1984).

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El constitucionalismo moderno tiene un objetivo fundamental, que constituye, al mismo tiempo, su raíz última: el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos. Las constituciones que son verdaderamente tales se caracterizan, precisamente, porque establecen un sistema jurídico y político que garantiza la libertad de los ciudadanos y porque suponen, por consiguiente, algo más que una mera racionalización de los centros de poder.

Nuestra Constitución ha configurado, siguiendo esa línea, un ordenamiento cuya pretensión máxima es la garantía de la libertad de los ciudadanos, y ello hasta el punto de que la libertad queda instituida, por obra de la propia Constitución, como un valor superior del ordenamiento. De ahí que el texto constitucional regule con meticulosidad los derechos fundamentales, articulando unas técnicas jurídicas que posibilitan la eficaz salvaguarda de dichos derechos, tanto frente a los particulares como, muy especialmente, frente a los poderes públicos.

Una de estas técnicas de protección de los derechos fundamentales —del más fundamental de todos ellos: el derecho a la libertad personal— es la institución del "Habeas Corpus". Se trata, como es sabido, de un instituto propio del Derecho anglosajón, donde cuenta con una antiquísima tradición y se ha evidenciado como un sistema particularmente idóneo para resguardar la libertad personal frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del poder público. Su origen anglosajón no puede ocultar, sin embargo, su raigambre en el Derecho histórico español, donde cuenta con antecedentes lejanos como el denominado "recurso de manifestación de personas" del Reino de Aragón y las referencias que sobre presuntos supuestos de detenciones ilegales se contienen en el Fuero de Vizcaya y otros ordenamientos forales, así como con antecedentes más próximos en las constituciones de 1869 y 1876, que regulaban este procedimiento, aun cuando no le otorgaban denominación específica alguna.

El "Habeas Corpus" ha demostrado históricamente su funcionalidad para proteger la libertad de los ciudadanos. De ahí que la Constitución, en el número 4 del artículo 17, recoja esta institución y obligue al legislador a regularla, completando, de esta forma, el complejo y acabado sistema de protección de la libertad personal diseñado por nuestra norma fundamental. La regulación del "Habeas Corpus" es, por consiguiente, un mandato constitucional y un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos.

La pretensión del "Habeas Corpus" es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones de la persona no justificadas legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales. Por consiguiente, el "Habeas Corpus" se configura como una comparecencia del detenido ante el Juez, comparecencia de la que proviene etimológicamente la expresión que da nombre al procedimiento, y que permite al ciudadano, privado de libertad, exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, al objeto de que el Juez resuelva, en definitiva, sobre la conformidad a Derecho de la detención.

La eficaz regulación del "Habeas Corpus" exige, por tanto, la articulación de un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la inmediata verificación judicial de la legalidad y las condiciones de la detención, y lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todos los ciudadanos y permita, sin complicaciones innecesarias, el acceso a la autoridad judicial.

Estos son los objetivos de la presente Ley Orgánica, que se inspira para ello en cuatro principios complementarios. El primero de estos principios es la agilidad, absolutamente necesaria para conseguir que la violación ilegal de la

libertad de la persona sea reparada con la máxima celeridad, y que se consigue instituyendo un procedimiento judicial sumario y extraordinariamente rápido, hasta el punto de que tiene que finalizar en veinticuatro horas. Ello supone una evidente garantía de que las detenciones ilegales, o mantenidas en condiciones ilegales, finalizarán a la mayor brevedad.

En segundo lugar, la sencillez y la carencia de formalismos, que se manifiestan en la posibilidad de la comparecencia verbal y en la no necesidad del Abogado y Procurador, evitarán dilaciones indebidas y permitirán el acceso de todos los ciudadanos, con independencia de su nivel de conocimiento de sus derechos y de sus medios económicos, al recurso de "Habeas Corpus".

En tercer lugar, el procedimiento establecido por esta Ley se caracteriza por la generalidad que implica, por un lado, que ningún particular o agente de la autoridad puede sustraerse al control judicial de la legalidad de la detención de las personas, sin que quepa en este sentido excepción de ningún género, ni siquiera en lo referente a la Autoridad Militar, y que supone, por otro lado, la legitimación de una pluralidad de personas para instar el procedimiento, siendo de destacar a este respecto la legitimación conferida al Ministerio Fiscal y al Defensor del Pueblo como garantes, respectivamente, de la legalidad y de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

En fin, la Ley está presidida por una pretensión de universalidad, de manera que el procedimiento de "Habeas Corpus" que regula alcanza no sólo a los supuestos de detención ilegal —ya porque la detención se produzca contra lo legalmente establecido, ya porque tenga lugar sin cobertura jurídica—, sino también a las detenciones que, ajustándose originariamente a la legalidad, se mantienen o prolongan ilegalmente o tienen lugar en condiciones ilegales.

Parece fuera de toda duda que la regulación de un procedimiento con las características indicadas tiene una enorme importancia en orden a la protección de la libertad de las personas, así como que permite añadir un eslabón más, y un eslabón importante, en la cadena de garantías de la libertad personal que la Constitución impone a nuestro ordenamiento. España se incorpora, con ello, al reducido número de países que establecen un sistema acelerado de control de las detenciones o de las condiciones de las mismas.

Artículo primero.

Mediante el procedimiento de "Habeas Corpus", regulado en la presente Ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

A los efectos de esta Ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

a) Las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las Leyes.

b) Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar.

c) Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las Leyes si, transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención.

d) Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las Leyes Procesales garantizan a toda persona detenida.

Artículo segundo.

Es competente para conocer la solicitud de "Habeas Corpus" el Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad; si no constare, el del lugar en que se produzca la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

Si la detención obedece a la aplicación de la Ley Orgánica que desarrolla los supuestos previstos en el artículo 55.2 de la Constitución, el procedimiento deberá seguirse ante el Juez Central de Instrucción correspondiente.

En el ámbito de la Jurisdicción Militar será competente para conocer de la solicitud de "Habeas Corpus" el Juez Togado Militar de Instrucción constituido en la cabecera de la circunscripción jurisdiccional en la que se efectuó la detención.

Artículo tercero.

Podrán instar el procedimiento de "Habeas Corpus" que esta Ley establece:

a) El privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de efectividad; descendientes ascendientes, hermanos y, en su caso respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales.

b) El Ministerio Fiscal.

c) El Defensor del Pueblo.

Asimismo, lo podrá iniciar, de oficio, el Juez competente a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto.

El procedimiento se iniciará, salvo cuando se incoe de oficio, por medio de escrito o comparecencia, no siendo preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador.

En dicho escrito o comparecencia deberán constar:

a) El nombre y circunstancias personales del solicitante y de la persona para la que se solicita el amparo judicial regulado en esta Ley.

b) El lugar en que se halle el privado de libertad, autoridad o persona, bajo cuya custodia se encuentre, si fueren conocidos, y todas aquellas otras circunstancias que pudieran resultar relevantes.

c) El motivo concreto por el que se solicita el "Habeas Corpus".

Artículo quinto.

La autoridad gubernativa, agente de la misma o funcionario público, estarán obligados a poner inmediatamente en conocimiento del Juez competente la solicitud de "Habeas Corpus", formulada por la persona privada de libertad que se encuentre bajo su custodia.

Si incumplieren esta obligación, serán apercibidos por el Juez, sin perjuicio de las responsabilidades penales y disciplinarias en que pudieran incurrir.

Artículo sexto.

Promovida la solicitud de "Habeas Corpus" el Juez examinará la concurrencia de los requisitos para su tramitación y dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal. Seguidamente, mediante auto, acordará la incoación del procedimiento, o, en su caso, denegará la solicitud por ser ésta improcedente. Dicho auto se notificará, en todo caso, al Ministerio Fiscal. Contra la resolución que en uno u otro caso se adopte, no cabrá recurso alguno.

Artículo séptimo.

En el auto de incoación, el Juez ordenará a la autoridad a cuya disposición se halle la persona privada de libertad o a aquél en cuyo poder se encuentre, que la ponga de manifiesto ante él, sin pretexto ni demora alguna o se constituirá en el lugar donde aquélla se encuentre.

Antes de dictar resolución, oírá el Juez a la persona privada de libertad o, en su caso, a su representante legal y Abogado, si lo hubiera designado, así como al Ministerio Fiscal; acto seguido oírá en justificación de su proceder a la autoridad, agentes, funcionario público o representante de la institución o persona que hubiere ordenado o practicado la detención o internamiento y, en todo caso, a aquella bajo cuya custodia se encontrase la persona privada de libertad; a todos ellos dará a conocer el Juez las declaraciones del privado de libertad.

El Juez admitirá, si las estima pertinentes, las pruebas que aporten las personas a que se refiere el párrafo anterior y las que propongan que puedan practicarse en el acto.

En el plazo de veinticuatro horas, contadas desde que sea dictado el auto de incoación los Jueces practicarán todas las actuaciones a que se refiere este artículo y dictarán la resolución que proceda.

Artículo octavo.

Practicadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el Juez, mediante auto motivado, adoptará seguidamente alguna de estas resoluciones:

1. Si estima que no se da ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo primero de esta Ley, acordará el archivo de las actuaciones, declarando ser conforme a Derecho la privación de libertad y las circunstancias en que se está realizando.

2. Si estima que concurren alguna de las circunstancias del artículo primero de esta Ley, se acordará en el acto alguna de las siguientes medidas:

a) La puesta en libertad del privado de ésta, si lo fue ilegalmente.

b) Que continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso pero, si lo considerase necesario, en establecimiento distinto, o bajo la custodia de personas distintas de las que hasta entonces la detentaban.

c) Que la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición judicial, si ya hubiere transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención.

Artículo noveno.

El Juez deducirá testimonio de los particulares pertinentes para la persecución y castigo de los delitos que hayan podido cometerse por quienes hubieran ordenado la detención, o tenido bajo su custodia a la persona privada de libertad.

En los casos de delito de denuncia falsa o simulación de delito se deducirá, asimismo, testimonio de los particulares pertinentes, al efecto de determinar las responsabilidades penales correspondientes.

En todo caso si se apreciase temeridad o mala fe será condenado el solicitante al pago de las costas del procedimiento; en caso contrario, éstas se declararán de oficio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de mayo de 1984.—
JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2287

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 956/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de carreteras. ("Boletín Oficial Estado" núm. 123, de fecha 23 de mayo de 1984).

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión del día 26 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 26 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones, a que refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta,

quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Valentín Merino Estrada, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 26 de diciembre de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148.1.5, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 de l mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en su artículo 26.1.4, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma, dentro del marco de los artículos 131 y 149.1.13 de la Constitución.

B) *Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.*

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1 Carreteras estatales:

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

- Los itinerarios de tráfico internacional incluidos en los correspondientes convenios.
- Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.
- Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.
- Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2 Carreteras de titularidad autonómica:

Son carreteras de titularidad autonómica aquellas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan:*

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente acuerdo, y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasa a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que, de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1, no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por los artículos 131 y 149.1.24 de la Constitución Española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general, y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación:*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución Española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia, y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previniéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de Peones camineros, etc., que estén nexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4 con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras en ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones, será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que; en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo se traspasa a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radioteléfonos, equipos informáticos y otros adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado, a fin de formalizar el acta de entrega.

G) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3 pasará a depender de la Comunidad correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

I.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 3861,950 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

I.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servi-

cios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	4585,850
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos.	129,302

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

I.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1981
	—
	Millones de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	1812,726
Gastos de funcionamiento	175,745
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1980,872

b) Adeducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	107,393
Financiación neta	3861,950

I.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado I.3 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1983. — Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Valentín Merino García.

RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON (1)

NOMENCLATURA

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
Provincia de Palencia			
P-120	De P-102 a Baltanás	En su totalidad	
P-121	De N-620 a Valle de Cerrato	" "	
P-122	Travesía de Venta de Baños	" "	Excepto tramo Ventorro-Int. N-620 cedido a Ayt. Venta de Baños el 27-7-83
P-130	De Baltanás a N-620	" "	
P-131	De N-620 a Baltanás	" "	
P-141	De Baltanás a Espinosa de Cerrato	" "	
P-142	De P-141 a Cobos de Cerrato	" "	
P-143	De Cobos de Cerrato a (C-110) Lim. Burgos	" "	
P-210	De Cervera de Pisuerga a Villalobón	" "	
P-211	De P-210 a Resoba	" "	
P-212	De Cervera de Pisuerga a Aguilar de Campoo	" "	
P-213	De P-212 a Ranedo	" "	
P-220	De Aguilar de Campoo a Brañosa	" "	
P-222	De Olmos de Ojeda a P-223	" "	
P-223	De Puebla de Valdivia a Alar del Rey	" "	
P-224	De C-626 a C-624	" "	
P-230	De Herrera de Pisuerga a C-624	" "	
P-231	De P-230 a Villanuño	En su totalidad	
P-232	De N-611 a Sotobañado	" "	
P-233	De P-232 a Est. Espinosa de Villagonzalo	" "	
P-240	De Osorno a Saldaña	" "	
P-241	De Carrión de los Condes a P-240	" "	
P-242	De San Mamés a Bahillo	" "	
P-243	De P-242 a Villamorco	" "	
P-244	De N-120 a Villasarracino	" "	
P-250	Travesía de Osorno	" "	
P-400	Travesía de Torquemada	" "	
P-410	De Villalobón a Valdeolmillos	" "	
P-411	De C-617 a Torquemada	" "	
P-412	De Torquemada a P-413	" "	

Relación 3.5.1. (continuación)

Provincia: PALENCIA (2/2)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría	Nivel	Ret. Anual
Garrido Rodríguez, José Antonio	12.709.168	Oficial 1 conductor	06	872.200
Gutiérrez Abad, José	12.538.169	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
Buzón González, Alejandro	12.677.450	Oficial 1 conductor	06	872.200
Herrero Vielba, Eduardo	12.668.677	Oficial 1 conductor	06	872.200
Iglesias Prieto, Tomás	12.599.668	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
Martín Concellón, Juan	12.654.437	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
Pérez Gonzalo, Gil	71.911.285	Oficial 1 conductor	06	872.200
Pérez Pérez Casarriego, Víctor Daniel	10.489.504	Oficial 1 conductor	06	966.406
Polo Diez, Valentín	12.638.562	Oficial 1 conductor	06	1.029.210
Rodríguez Rodríguez, Saturnino	12.659.712	Oficial 1 conductor	06	872.200
Toribio Isla, Germán	14.520.269	Oficial 1 conductor	06	966.406
Lora Barcos, José Antonio	12.692.965	Operador de maquinaria pesada	07	907.172
Ortega González, Emilio Andrés	12.718.559	Aux. Técnico obra taller Instal. y Explot.	07	907.172
Saez de Castro, Bonifacio	12.517.249	Analista de primera	08	1.079.442
Asenjo Aguado, Lorenzo	12.513.662	Inspector revisor de maquinaria	08	1.113.728
Baranda Patus, Marcos	12.602.596	Especialista de oficio	08	1.182.314
Segura Prieto, Alberto Cesáreo	12.545.068	Técnico Auxiliar Delineante a extinguir	08	1.045.156
Vallejera Villoldo, Iluminado	12.524.239	Encargado	09	1.196.692
TOTAL				38.118.670

RELACION NUM. 2

Relación 2.1. Viviendas de personal y parques de maquinaria que se transfieren a la Junta de Castilla y León, como afectos a los servicios de carreteras que se traspasan.

Provincia de Palencia

PALENCIA: Doce viviendas de las veinticuatro que están a punto de terminar su construcción y compartido el nuevo Parque en CC-615 de Palencia a Riaño, km. 1 (margen derecha).

OSORNO: Ocho viviendas en dos bloques de las 20 existentes y compartido el Parque de Zona en CN-611 Palencia-Santander (margen izquierda) en travesía de Osorno.

SALDAÑA: Veinte viviendas y el Parque de Zona. En el paraje "El Soto".

Relación 2.3. Relación de otros bienes inmuebles que se transfieren a la Junta de Castilla y León.

Provincia de Palencia

NOTA.—Se exceptúa de las casillas y parcelas lindantes con las carreteras que se traspasan la situada en la C. L. P-212 Camino de Cervera a Aguilar de Campoo, que queda para el Estado, por tener la instalación del radioteléfono.

2.2. Relación de locales de oficina que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-León.

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto, seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce las deudas siguientes, en tanto se decida la resolución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

Palencia: 480 m/2. (cuatrocientos ochenta m/2).

Relación 2.5. Vehículos y maquinaria que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-León como afectos a los Servicios de Carreteras que se traspasan.

Provincia de Palencia

Todo terreno

Matrículas: 17809 10227

Camiones 9 plazas

Matrículas: 16500 16503 19806 21054

Turismos

Matrículas: 41289 8226-G

Furgonetas

Matrículas: 18745 18182 18600 18602 18079 18606 18907
21137 21138 21201 21139

Camiones

Matrículas: 7406 7937 9159 12528 12529 9158 16225 19867

Camiones 4/8 plazas

Matrículas: 9038 9039 12899 12901 16326 16327 19244
19245 19464 19489

Tanque de agua autopropulsado

Matrículas: 9218

Quitanieves de empuje

Matrículas: 21602 5923 19016 19185

Quitanieves dinámicos

Matrículas: 21564 12632

Compactador vibratorio autopropulsado

Matrículas: 12647 12691 13815 12893

Motoniveladoras

Matrículas: 13811 16569

Pala cargadora frontal autopropulsada

Matrícula: 16467

Pala cargadora frontal con retro

Matrícula: 19714

Compresor remolcado

Matrícula: 21521

Camión regador de ligantes

Matrícula: 5968

Remolques

Matrículas: 13797

Tractor

Matrícula: 523

Caldera regadora

Matrículas: 13793 13794

Extendedora de áridos

Matrícula: 15811

Extendedora de abrasivos

Matrícula: 16982

Barredora

Matrícula: 13499

Apisonadoras estáticas

Matrículas: 11284 12857

Cintas transportadoras

Números: 51

Tractores compresor

Matrículas: 5532

Motobombas

Números: 804 807

Compresor remolcado autónomo

Matrícula: 21521

RELACION NUM. 3

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

3.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

3.1.1 Relación nominal de personal funcionario de las Jefaturas de Carreteras

Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual (1983)
				Básicas	Compl.	
Turrión Aznar, Luis	Ing. de Caminos	A010PO1656	Jefe Sección (N.20)	1.152.704	851.976	2.004.680
Alonso Burgos, Antonio José	Ing. de Caminos	A010P02164	Jefe Sección (N.20)	1.152.704	851.976	2.004.680
Gutiérrez Carriedo, Rafael	Ing. Técnico O. P.	A020P00650	Jefe Negociado (N.16)	1.233.862	500.868	1.734.730
Porrás Porras, Ladislao	Ing. Técnico O. P.	A020P01397	Jefe Negociado (N.16)	1.089.606	500.868	1.590.474
Molina Aullo, José María	Ing. Técnico O. P.	A020P01813	Jefe Negociado (N.16)	1.053.542	500.868	1.554.410
Nieto Martínez, Rosa María	Gral. Auxiliar	A03PG20817	Nivel 7	584.948	230.676	815.624
Rodríguez Proaño, Begoña	Gral. Auxiliar	A03PG29265	Base (N. 6)	566.916	219.756	786.672

3.1.2. Relación nominal de personal funcionario de los Servicios Horizontales de las Direcciones Provinciales.

Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual (1983)
				Básicas	Compl.	
García Arribas, Luis	Gra. Técnico	A01PG02473	Jefe División (N.23)	1.513.344	920.328	2.433.672
Retuerto Lanchares, Mariano	Secret. Téc. AISS	T06PG01T0025	Jefe Negociado (N.14)	1.682.352	490.836	2.173.188
Sabaer Paralle, María Luisa	Gral. Admtvo.	A02PG13907	Base (N. 7)	666.708	230.388	897.096
Maestro Arreal, Antonia	Gral. Auxiliar	A03PG08666	Nivel 8	729.204	241.596	970.800
Provedo García, Felisa	Gral. Auxiliar	A03PG12984	Nivel 7	639.044	230.676	869.720
Gutiérrez Prieto, Aurora	Gral. Auxiliar	A03PG09829	Nivel 7	765.268	230.676	995.944
Prieto Molina, María Dolores	Gral. Auxiliar	A03PG34665	Base (N. 6)	515.508	219.756	735.264
Corral García, Saturnino	Gral. Subalterno	A04PG01878	Base (N. 5)	624.036	294.096	918.132

3.1.2. Relación nominal de personal funcionario de los Servicios Horizontales de las Direcciones Provinciales.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1983)
Provincia: PALENCIA (1/3)				
Abia Mediavilla, Agustín Jesús	13.092.060	Caminero de nuevo ingreso	2	704.032
González Moro, Florentino	12.234.807	Caminero de nuevo ingreso	2	704.032
Hernández Cruz, Angel Agustín	7.817.904	Caminero de nuevo ingreso	2	704.032
Lora Marcos, Jesús	12.706.602	Caminero de nuevo ingreso	2	704.032
Martín Ramón, Francisco Javier	12.715.919	Caminero de nuevo ingreso	2	686.700
Paniagua Blanco, Benito	7.939.594	Caminero de nuevo ingreso	2	704.032
Pérez Delgado, José Lauro	12.708.802	Caminero de nuevo ingreso	2	686.700
Pozo Calle, Luis Enrique	12.716.478	Caminero de nuevo ingreso	2	686.700
Rodríguez García, Manuel	12.725.433	Caminero de nuevo ingreso	2	704.032
Roscales García, Luis Angel	71.914.514	Caminero de nuevo ingreso	2	686.700
Tejedor Renedo, Angel	12.712.037	Caminero de nuevo ingreso	2	686.700
Toledano Morán, Mario	12.685.092	Caminero de nuevo ingreso	2	686.700
Valle Iglesias, Miguel Angel	12.222.956	Caminero de nuevo ingreso	2	704.032
Velasco San Martín, Alejandro	12.720.651	Caminero de nuevo ingreso	2	686.700
Alonso Santiago, Hipólito	12.642.346	Caminero	3	779.982
Antolín Pérez, Albino	12.595.917	Caminero	3	807.800
Antolino Liqueste, Fortunato	12.603.850	Caminero	3	891.240
Brezo Infante, Jesús	12.673.932	Caminero	3	779.982
Calle Mandonado, Cecilio	12.605.976	Caminero	3	891.240
Calvo Martín, Angel	12.581.588	Caminero	3	835.618
Calvo Martín, Jacinto	12.581.281	Caminero	3	919.058
Calvo Vicente, Vidal	12.715.756	Caminero	3	779.982
Celis Gil, Jesús	12.663.929	Caminero	3	807.800
Cuadrado Abia, Maximiano	12.603.837	Caminero	3	779.982
Cuevas Sánchez, Máximo	12.688.847	Caminero	3	779.982
De la Fuente Misas, Ignacio	12.681.661	Caminero	3	779.982
Domingo García, Gregorio	12.694.531	Caminero	3	779.982
Estébanez Infante, Alejandro	12.688.259	Caminero	3	779.982

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1983)
Provincia: PALENCIA (2/3)				
Fernández Rabanal, Lucinio	12.609.733	Caminero	3	835.618
Franco Rodríguez, Ricardo	12.636.760	Caminero	3	919.053
Gallardo Morán, Javier	12.707.384	Caminero	3	779.982
Gonzalez Sánchez, Francisco	12.530.459	Caminero	3	919.058
Hospital Rabanal, Fausto	12.631.237	Caminero	3	779.982
Ibáñez Alonso, Gabino	71.909.954	Caminero	3	807.800
Jiménez Antolín, César	12.717.882	Caminero	3	779.982
Líquete Líquete, José	12.602.614	Caminero	3	891.240
López Sangrador, Antonio	12.644.621	Caminero	3	946.876
Luis Villacorta, Faustino	71.910.969	Caminero	3	807.800
Macho Lázaro, Félix	12.577.194	Caminero	3	807.800
Maraña Alonso, José Luis	71.910.663	Caminero	3	807.800
Maraña Antón, Pedro	71.910.660	Caminero	3	779.982
Martín Palomo, Elías	12.657.560	Caminero	3	779.982
Martín Polo, Santiago	12.674.752	Caminero	3	807.800
Martínez Calleja, Pedro	12.648.115	Caminero	3	835.618
Merino Diez, Gerardo	71.918.263	Caminero	3	807.800
Morán Rodríguez, Olegario	71.913.059	Caminero	3	779.982
Ortega Mena, José	12.559.283	Caminero	3	919.058
Pelaz Luis, César	12.568.981	Caminero	3	863.422
Pérez González, Feliciano	12.630.270	Caminero	3	919.058
Redondo Pérez, José	12.612.678	Caminero	3	919.058
Ríos Santos, Emérito	71.917.998	Caminero	3	807.800
Rodríguez Pardo, Justo	12.580.710	Caminero	3	807.800
Ruiz de Diego, Vicente	12.631.834	Caminero	3	919.058
Salido Ordóñez, Agripino	12.706.821	Caminero	3	779.982
Sánchez León, Miguel Ángel	12.719.490	Caminero	3	779.982
Santiago Herrán, Teodosio	12.462.501	Caminero	3	779.982
Santos Merino, Bernardino	12.636.224	Caminero	3	919.058

Relación 3.3.1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1983)
Provincia: PALENCIA (3/3)				
Tejo Ortega, Felipe	12.621.475	Caminero	3	891.240
Terán Rodrigo, Gregorio	12.644.806	Caminero	3	779.982
Toribio Isla, Antonio	12.666.370	Caminero	3	779.982
Valderrama Martínez, Isidro	12.660.095	Caminero	3	807.800
Vicente Díaz, Juan Antonio	7.692.090	Caminero	3	807.800
Villagrà Retuerto, Teodoro	71.918.078	Caminero	3	779.982
Zurita Barriuso, Felicísimo	12.927.575	Caminero	3	891.240
Alvarez Merino, Benjamín	12.636.302	Capataz de Cuadrilla	6	1.029.210
Alvarez Morales, José Antonio	8.097.025	Capataz de Cuadrilla	6	811.258
Blanco Báscones, Dionisio	12.609.265	Capataz de Cuadrilla	6	1.029.210
Brezo Infante, Teodoro	12.661.838	Capataz de Cuadrilla	6	903.602
Collazos Fernández, Emilio	12.529.583	Capataz de Cuadrilla	6	1.029.210
Fernández de la Parte, Jesús	12.568.104	Capataz de Cuadrilla	6	1.029.210
García Llorente, Florentino	13.288.592	Capataz de Cuadrilla	6	811.258
Ibáñez Luis, Feliciano	12.607.600	Capataz de Cuadrilla	6	872.200
Lázaro Alonso, Jesús	13.069.106	Capataz de Cuadrilla	6	847.098
Maraña Alonso, Ángel	12.635.657	Capataz de Cuadrilla	6	935.004
Ramos Bueno, Francisco	12.631.915	Capataz de Cuadrilla	6	1.029.210
Salcedo Tapia, Anastasio	12.629.996	Capataz de Cuadrilla	6	1.029.210
Tejedor Santos, José María	12.609.721	Capataz de Cuadrilla	6	966.406
Calle Izquierdo, Fernando	12.712.666	Capataz de Brigada	8	942.270
De la Fuente Amor, Luis Miguel	12.690.623	Capataz de Brigada	8	942.270
Guardo Diez, Cipriano	12.523.023	Capataz de Brigada	8	1.182.314
Porqueras Cuesta, Juan José	11.672.946	Celador	10	1.015.770
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES				67.558.890

3.3.2.—Puestos de trabajo vacantes de personal caminero que se traspasan.

Categoría	Nivel	N.º de vacantes que se traspasa	Retribuciones anuales por vacante	Retribuciones anuales totales (1983)
Provincia: PALENCIA				
Camineros	2	22	636.700	15.107.400
Capataz de cuadrilla	6	6	811.258	6.867.548
Capataz de brigada	8	1	879.774	879.774

Administración Provincial

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de Silos y Almacenes los días laborables del mes de JUNIO de 1984, excepción de los sábados y día 30 que no abrirán al público.

Aguilar de Campoo: Diario.
Ampudia: Diario.
Amusco: Diario.
Astudillo: Diario.
Baltanás: Diario.
Becerril de Campos: Diario.
Carrión de los Condes: Diario.
Castrillo de Villavega: Diario.
Castromocho: Diario.
Cevico de la Torre: Diario.
Cisneros: Días 5 y 6.
Frechilla: Diario.
Frómista: Diario.
Herrera de Pisuegra: Diario.
Osorno: Diario.
Palencia: Diario.
Paredes de Nava: Diario.
Quintana del Puente: Días 8 y 28.
Saldaña: Diario.
Torquemada: Diario, excepto días 8 y 28.
Venta de Baños: Diario.
Villada: Diario, excepto días 5 y 6.
Villoldo: Diario.

El horario de trabajo en Silos y Almacenes será desde las ocho a las quince horas.

Palencia, 28 de mayo de 1984. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro. 2332

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito, núm. uno, de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 145-84, por estafa, se emplaza a Francisco Javier Irrutia, y a Eladio Prieto Dámaso, cuyas circunstancias personales se ignoran, al servicio de la empresa Banfibérico, S. A., en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de diez días, comparezcan ante el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción núm. uno de esta capital, a usar de su derecho, en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en dichos autos.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a Francisco Irrutia y a Eladio Prieto Dámaso, expido y firmo la

presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge. 2294

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 96-84, por daños, al proceder a la corta de árboles en una finca, por la presente, se cita al perjudicado, Manuel Jesús Carbajo Pelayo, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de alegar lo que a su derecho convenga, y formular, en su caso, la reclamación oportuna.

Baños de Cerrato, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María D. Frías. 2293

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el número 8-84, se sigue ante este Juzgado, por estafa, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día nueve de julio y hora de las diez y veinte, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal al denunciado José Manuel Nogueira Echeveste, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María D. Frías. 2292

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en "período voluntario", de los recibos por: "Suministro de agua", "Recogida de Basuras" y "Servicio de Alcantarillado", correspondientes a los meses de noviembre-diciembre del año de 1983

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, que por la Recaudación Municipal, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al bimensual de noviembre-diciembre de 1983, desde el día uno (1) de junio de 1984, hasta el día quince de julio de 1984.

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento

de cobro, o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las citadas oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Mayor Principal, núm. 28, planta primera —(frente al Banco de Santander)— durante dicho período voluntario de cobranza, todos los días hábiles, en horas de diez (10) a trece treinta (13,30).

Transcurrido el día quince (15) de julio de 1984, los que no hubiesen satisfecho el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las citadas oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día dieciséis (16) de julio de 1984, al 31 de julio de 1984 (ambos inclusive), con el recargo de prórroga, del cinco por ciento (5 por 100), que se hará efectivo conjuntamente, con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionado, sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20 por 100).

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajas que les reportaría el que domiciliaran el pago de los recibos, en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorro de la localidad.

Lo que se hace saber, para general conocimiento de los interesados.

Palencia, 24 de mayo de 1984.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 2288

ALAR DEL REY

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de abril de 1984, acordó por unanimidad prestar aprobación inicial a la modificación del trazado de la CN-611 a su paso por Alar del Rey, según proyecto redactado por el Centro de Estudio y Apoyo Técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Asimismo se abre un plazo de información pública durante un mes, a efectos de posibles reclamaciones, durante este período dicho expediente se encontrará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alar del Rey, 16 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible). 2316

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1984, el proyecto técnico, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don Enrique Font Arellano, de la obra núm. 131-84, titulada "Pavimentación de calles en Boadilla del Camino", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del ejercicio de 1984, por un importe de 1.000.000 de pesetas, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Boadilla del Camino, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible). 2311

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles", número 131-84, de Boadilla del Camino, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto B250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el art. 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases del reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente según dispone el núm. 4 del art. 33 del Real Decreto 3250/76, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben de satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursen individualmente a los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/76, anteriormente referenciado.

Boadilla del Camino, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible). 2311

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles", número 220-83, de Boadilla del Camino, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los arts. 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económico administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Boadilla del Camino, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible). 2311

DUEÑAS

EDICTO

Aprobado inicialmente el cambio de calificación del terreno situado en el pago de San Vicente, propiedad de don Francisco Gómez García y otros, según proyecto redactado por el señor Arquitecto don Juan Carlos Sanz, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En la zona afectada por el cambio de calificación, queda suspendido el otorgamiento de licencias, hasta la sustentación del expediente, puesto que las nuevas determinaciones de la recalificación imponen modificación del régimen urbanístico vigente en ella.

Dueñas, 24 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible). 2315

VALDE-UCIEZA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Valde-Ucieza, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible). 2297

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1984, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por abastecimiento de agua domiciliaria.

Idem por prestación servicio alcantarillado.

Idem por recogida de basuras.

Idem por entrada de vehículos en edificios.

Idem por desagüe de canalones y góterales.

Idem por escaparates, portadas y vitrinas.

Idem por rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre anuncios.

Idem sobre balcones y voladizos.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Velilla del Río Carrión, 24 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible). 2312

Documentos expuestos

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Capillas	2302
Velilla del Río Carrión	2313

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1984, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia	2309
Capillas	2302
Castil de Vela	2301
Castromocho	2304
Cisneros	2308
Lagartos	2298
Ledigos	2300
Manquillos	2305
Monzón de Campos	2306
Moratinos	2303
Perales	2310
Población de Arroyo	2299
Velilla del Río Carrión	2314
Villalaco	2307